



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	ENARDO PORTILLO RUEDA
DISCAPACITADA	MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO
RADICACION	5400131100052013-00069-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO RENDIR CUENTAS AL GUARDADOR SUPLENTE.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno 2021.

Al Despacho el presente proceso echando de menos el informe contable y de gestión por parte del guardador suplente a quien se había requerido mediante auto del pasado 24 de septiembre del presente año sin obtener respuesta alguna.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial Resuelve:

1°. Requerir al guardador suplente señor **ENARDO PORTILLO RUEDA**, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación rinda el informe correspondiente a su gestión, allegando debidamente los soportes contables de su administración respecto de los dineros en cabeza de la persona discapacitada, informe formalmente apoyado por contador público, así como también deberá allegar informes del estado de salud actual de su pupila y tía MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO. Líbrese oficio anexando copia del presente auto.

2°. Requerir de igual manera para que manifieste si su tía y ahora pupila requiere de un apoyo, para que adelante las gestiones pertinentes, por cuanto la entrada en vigencia de la ley de apoyos 1996 de 2019, deroga la ley respecto de la interdicción.

3°. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que alleguen el informe de Visita Social asistida por psicología y trabajo social al hogar de la persona declarada discapacitada y ordenada mediante auto del pasado 23 de agosto de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba608205d752af0b65954468fae19826cee1f9ff6f7e37d83c093acfb1c43e

Documento generado en 26/10/2021 11:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ ELIANA ZAFRA ASCANIO
CVORREO ELECTRONICO: elzaas1986@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM MAURICIO NIÑO CACERES
RADICACION: 540013110005-2013-00435-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26- DE SEPTIEMBRE de 2021

En atención a los memoriales allegados vía correo institucional por la parte actora se le resuelven así:

En principio los valores correspondientes a Cesantías e intereses a las cesantías, no son cuota de alimentos estos son como protección de alimentos futuros en caso de incumplimiento por parte del obligado a suministrarlos, si pasa a ostentar la calidad de pensionado, ya la cuota de alimentos queda asegurada, razón por la cual si existieren dineros por estos conceptos se le devolverán al demandado.

En atención a la respuesta dada por caja honor donde expresa *“Sin embargo, se le solicita al Despacho indicar la vigencia de la medida sobre el concepto de cesantías, por cuanto se desconocen los oficios proferidos dentro del proceso. Igualmente, de llegar a requerir el pago de los conceptos de cesantías tomadas en garantía, se informa que esta Entidad no es un ente nominador (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual podrá realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1”*

Se hace necesario oficiar a fin de comunicar que esos dineros no pueden ser consignados ni al juzgado y menos a la demandante por cuanto esos dineros son como protección de alimentos futuros, y son de exclusividad del demandado en ningún momento son cuota de alimentos.

Así mismo se observa que caja honor le envió respuesta a la memorialista de todos los requerimientos que le hicieron mediante derecho de petición, respuesta también allegada a este juzgado y que se agrega al expediente, calendada 4 de octubre del año en curso .

En cuanto a que manifiesta: *Aun no me llega la notificación de corrección de la cuenta de Davivienda a BBVA. Como esta desde hace mucho tiempo y me preocupa se desvíen estos recursos a una cuenta que ya no existe. Agradezco me informen si ya subsanaron la información. -*

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que su petición ya realizo mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, y se está a la espera de la respuesta, se le pone en conocimiento que Casur, demora ente uno y dos meses en hacer efectivas las órdenes judiciales.

Envíese copia de este auto a la memorialista al correo aportado, elzaas1986@hotmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48d77ea50c75d206c1ce5a25b63451452f6dd18541e71a2f589e6c1fdd1c4da
Documento generado en 26/10/2021 11:32:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JAIMES PEÑARANDA
APODERADA DTE. Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRASLADO
FECHA DE PROVIDENCIA: 26- de octubre de 2021

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en donde nos informa que: *que según lo expuesto por la mandante y manifestado al despacho, se desconoce el domicilio del demandado, y así quedo dentro del proceso y realice el traslado de la liquidación del crédito al demandado por estado, según el art 9 del decreto legislativo 806-2020 y una vez vencido dicho termino se le puedan ser entregados los títulos judiciales que obren a órdenes de su despacho y a favor de mi mandante y en beneficio de su hijo teniendo en cuenta el obrante dentro del presente proceso.*

Al respecto se dispone:

Como quiera que se desconoce al domicilio del demandado, ni su correo electrónico, se dispone correr traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandante, a través de los estados virtuales para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06184ccfc9914b6b48683e20320702d389355ff0b036befd50a01bc792c89f6

Documento generado en 26/10/2021 11:33:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE RAMON SANCHEZ MONSALVE
RADICACION: 5400131100052019 00512000
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del Código General del Proceso, en su numeral 12, este Despacho Judicial realizando previo estudio del expediente para la celebración de la audiencia programada para el día de hoy, en ejercicio del **control de legalidad**, observa que el Dr. Samuel Leonardo López Vargas, actúa en calidad de apoderado judicial de la señora Miryam Leyton, parte demandante y, de la misma manera, obra en representación de los sujetos pasivos José Leonardo Sánchez Monsalve y Luis Alberto Sánchez Monsalve, lo que conlleva a concluir que el profesional del Derecho, no puede actuar en representación de intereses contrapuestos; motivo éste más que suficiente, para realizar control de legalidad y decretar la nulidad de todas las actuaciones adelantadas por el Dr. López Vargas en calidad de apoderado judicial de la parte pasiva.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la programación de la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia el día de hoy y en su efecto se requiere a los señores José Leonardo Sánchez Monsalve y Luis Alberto Sánchez Monsalve, para que procedan de manera inmediata a revocar el poder conferido al Dr. Samuel Leonardo López Vargas y designar nuevo representante legal, ya que se incurrió en error de manera involuntaria, concediéndoseles para ello el término improrrogable de ocho (08) días para que procedan de conformidad.

En caso de no acatar lo anteriormente ordenado, se tendrá por revocado el poder otorgado y se continuará con la ritualidad y trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **190** de fecha **27/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62130dd72506518752a5375cd89415ba71ba70058de6f9750fe9f3e3dd36b2cb

Documento generado en 26/10/2021 07:02:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATHAN EZEQUIEL OVALLE VERA
DEMANDADO: DIANA PAOLA COLLANTES DURAN
RADICACION: 54001311000520200012500
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Jhonathan Ezequiel Ovalle Vera a través de apoderado judicial, el Juzgado procede a llamar a las partes para la:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: AUDIENCIA ESPECIAL DEL # 6 DEL ART. 397 C.G. DEL P.
Fecha: Seis (06) De Diciembre Del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 a.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Desarrollo de la audiencia

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos electrónicos jhonathanvera@hotmail.com, paola_collantes_16@hotmail.com y hectorgarcia1234@hotmail.es.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Hector Enrique García Cotes identificado con la C.C. No. 1065650831 con T.P. No. 291144 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor **Jhonathan** Ezequiel Ovalle Vera, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

934d629facd7bf64c4f1324d0c46c8c4c5e89294f06b601ba75f93b3caf6d428

Documento generado en 26/10/2021 10:08:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO NODA JAUREGUI
Correo Electrónico: antoniojauregui2@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
Correo electrónico: durvi75@hotmail.com
DEMANDADO: GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ
Correo Electrónico: villabaez1964@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00159-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada; quien manifiesta que se notificó por conducta concluyente dentro del proceso de la referencia. así mismo, respetuosamente solicito al despacho el envío del expediente digitalizado en todo su contenido a mi correo electrónico graciela_villamizar95@gmail.com, toda vez que el día 20 de octubre del 2021 me fue notificada la sentencia proferida, el día 23 de septiembre del 2021 en mi lugar de residencia calle 4-no 6-58 centro de la ciudad de Pamplona.

Al Respecto se dispone:

Observa esta operadora judicial que la parte demandada fue debidamente notificada por la parte demandante y también a través del juzgado, lo cual fue ordenado mediante auto del día 16 de septiembre de 2021, cumpliendo con todos los rituales del decreto 806-2020, a lo que la parte demandada guardo absoluto silencio, y no se puede tener por notificada por conducta concluyente toda vez que ya se profirió sentencia de fondo, .-

ahora bien para poder acceder a que se le envíe el expediente digitalizado deberá aportar de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476.; allegado lo anterior se le resolverá sobre la solicitud realizada -

Igualmente se le pone en conocimiento que todo escrito que allegue al despacho deberá ser enviado a la contraparte a fin de que le pueda brindar su derecho de contradicción decreto 806-2020. Debe enviarle el memorial presentado a la contraparte y aportar la evidencia

Comuníquese lo anterior al correo aportado por la parte demandada, y a través de los estados virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **190** de fecha **27/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2028902c19276a116445a4410dee8e226e6585d6455285c7f30bccc49d0bd9d3

Documento generado en 26/10/2021 11:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
Correo Electrónico: jesus.garcia2069@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 26 DE OCTUBRE DE 2021

La parte actora en escrito que antecede solicita:

Información, sobre el descuento de la cuota de alimentos al demandado JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ, conforme quedó establecido en el acta de conciliación de la audiencia del 15 de septiembre pasado.

No obstante, se le solicita que, de no haberse realizado el descuento por parte de la Policía Nacional, se requiera al Pagador para que explique las razones por las cuales no realizó tal descuento, y se requiera al demandado para que de manera perentoria realice el pago correspondiente.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que efectivamente no se han realizado descuento alguno al demandado, al volver los ojos al expediente se tiene que la audiencia se realizó el pasado 15 de septiembre de 2021, razón por la cual el pagador de la policía nacional, no ha realizado el respectivo descuento, toda vez que la policía nacional demora entre uno y dos meses, cuando ya hay corte de nómina, no obstante se ordenara requerir al pagador de dicha institución a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha realizado los respectivos descuentos a cargo del demandada.-

Igualmente recuérdesele a la peticionaria que todo solicitud que realice al juzgado deberá ser enviada a la contraparte a fin de dar cumplimiento al decreto 806-2020

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la peticionaria y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 27-10-2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87aa9ee1bfb53cc5e91cf4707d120b982626d44d6d8542ba8afe8d67ac4b5fb

Documento generado en 26/10/2021 11:32:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00257-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda, los herederos indeterminados del señor Luis Beltrán García, a través del Curador Ad-Litem designado, Dr. Pedro Camacho Andrade; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 27-10-2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da31c5b16c6333b09edeaaeada008af8a10f3e92f8f25afd0b83cbaf08815924

Documento generado en 26/10/2021 10:11:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO	JOSE OSCAR MANRIQUE SANCHEZ
RADICACION ASUNTO FECHA DE PROVIDENCIA	ROSA AMINTA SANCHEZ CONTRERAS 5400131600052021-00341-00 Requerimiento apoderado Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil veintiuno 2021.

Al Despacho el proceso en referencia el cual se ordenó correr traslado de los interesados sobre el informe de Valoración de Apoyos practicado por el grupo interdisciplinario en Psicología y Trabajo social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la señora ROSA AMINTA SANCHEZ CONTRERAS, y hasta la fecha no se ha pronunciado el apoderado sobre el cumplimiento de lo ordenado y por su parte los interesados han guardado silencio.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

1° Requerir al togado de para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del pasado 04 de octubre del año en curso conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 586. Allegando la evidencia correspondiente a cada notificación de los interesados respecto del traslado del mencionado informe, concedido por diez (10) días.

2°. Póngase de presenta al togado lo estatuido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

3°. Librar oficio al togado anexando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b513943318bec634bb1df253a9b80e5dda19fdb8f38a3de50c5953ea9068ecbe

Documento generado en 26/10/2021 11:49:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMANDA BECERRA QUINTERO
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL
RADICACION: 5400131600052021 00364 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta lo informado por la Dra. Osmany Alexandra Rojas Navarro; quien manifiesta la imposibilidad de notificar al Curador Ad-Litem designado, este Estrado Judicial, al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., procede a relevar del cargo al Dr. Octavio Blanco González y en su remplazo procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Luis Hernando Rivera Leal, al Doctor:

- **Fernando Diaz Rivera**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: diazriveraasociados@gmail.com, celular 3006348430.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 27/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2cb991b399282cc2dd6a333e08719479b67f1b5aedc72d5055a34028e59c07

Documento generado en 26/10/2021 10:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTINEZ
COMBARIZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00387-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda, los herederos indeterminados del señor Juan Carlos Martínez Combariza, a través de la Curadora Ad-Litem designada; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 190 de fecha 27-10-2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a309eb4085128c1f9e1c75a39b9ed60e213731571d0e922243b5840220f2b23

Documento generado en 26/10/2021 10:10:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: CARMEN ELSA ALBA MOLINA
ANA MERCEDES BACCA MOLINA
ROSA EDITH BACCA MOLINA
RAMON ALIRIO BACCA MOLINA
LUIS EDUARDO BACCA MOLINA
CAUSANTE: JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA
RADICACION: 5400131600052021-00483-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA: 26 octubre del 2021

Se RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes Causales:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Por otra parte, el art. 26 del C.G.P referente a la determinación de la cuantía señala “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que presentan de inventario y avalúos los siguientes bienes:

- 1) predio denominado Pekín, vereda la potrera en sardinata, matrícula inmobiliaria: 260- 99601, identificación en el catastro: 00 01 0002 0112 000; con un avalúo catastral: \$3.788.000
- 2) el **50%** de un predio denominado bella luz, catastro. 00 01 0002 0085 000, matrícula inmobiliaria: 260- 88379 teniendo en cuenta, que el señor LUIS EDUARDO BACCA MOLINA es también propietario del predio aquí en mención. Respecto de este bien, el avalúo catastral del 100 % es de \$146.728.000, por ello el valor correspondiente al 50% de propiedad del causante JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA y que entraría a hacer parte de la masa sucesoral sólo correspondería a **\$ 73.364.000**.
- 3) **1/6 parte** por adjudicación de la sucesión de sus padres, de una casa para habitación, cedula catastral: 01 01 0013 0017 000, matrícula inmobiliaria 260-171068; tiene un avalúo catastral del 100% de \$55.771.000, teniendo en cuenta, que este bien inmueble fue sometido a liquidación sucesoral, repartiéndole a cada uno de los hijos 1/6 parte del valor del bien inmueble aquí en mención, el valor de la cuota parte del causante JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA, corresponde a **\$9.295.166.6**
- 4) **1/6 parte** del predio denominado la Urama, cedula catastral: No 00 09 00 00 0004 0080, matrícula inmobiliaria: 270- 21884; con un avalúo catastral del 100 % corresponde a la suma de \$21.485.000, igual que el anterior, este bien inmueble fue sometido a liquidación sucesoral, repartiéndole a cada uno de los hijos 1/6, por ello la parte que le corresponde al causante JOSE MARTINIANO BACCA MOLINA, y que haría parte de esta sucesión es el sema de a **\$ 3.580.833.3**.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Dando un total de **\$90.027.999**, así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P esta agencia no es la competente, por tratarse de un proceso de menor cuantía, sino el Juez Civil Municipal.

SE ORDENA la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 190 de fecha 27 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904aab5b61eacc4cd02de6eac3c353517f3d5add517af1fdd3bf5ef66cf5dedc

Documento generado en 26/10/2021 08:51:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA
EDDY REMOLINA MANRIQUE
NIDIDA REMOLINA MANRIQUE
BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA
MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA
CAUSANTE: GUSTAVO REMOLINA PINEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00488-00.
FECHA: 26 de octubre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 CGP)

En los hechos debe referir los nombres de los herederos conocidos, por cuanto sólo hace mención de interesados en el acápite de notificaciones, y en el hecho refiere hijos del matrimonio parece que sólo fueran los demandantes. Independiente de que ellos sean o no sus poderdantes si son hijos del matrimonio o hijos del causante deben referirse. Además, indicar Martha y Carlos de quienes son hijo o hija, que vincule con el causante, no basta con referir "nietos".

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

No los registros civiles de WILSON, GERMAN, EDGAR, ZAISA, MARTHA Y CARLOS y registro civil de nacimiento y defunción de hijo del causante (padre o madre de Martha o Carlos) o el pronunciamiento respectivo.

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Falta dicha prueba de remisión

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al Dr. JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS, como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 190 de fecha 27 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c167a44fe7844ea0189b2ed689b344acc387f4666f714f60df6a67b4b9e1d703

Documento generado en 26/10/2021 08:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JANER TELLEZ BONET
DEMANDADO: YANETH TORCOROMA DUARTE
ARCINIEGAS
RADICACION: 5400131600052021 00492 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la autoridad ante quien se celebró y registró el referido matrimonio y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con relación a la causal invocada y el último domicilio de la pareja en común, así como todo cuanto respecta a los hijos en habidos dentro del matrimonio, gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. JAIME PRADA AGUIAR Identificado con la C.C. No. 14203160 de Ibagué y T.P. No. 91900 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **190** de fecha **27/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4f1f7971b4cb213d7eb75430b49d1d9cfb5520796814b11fc51b76bc13c9c3b5

Documento generado en 26/10/2021 12:31:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>